

■ ESTATUTOS
FUNDACIÓN MÁSHUMANO



Ahora más **humanos** que nunca

Estatutos de la Fundación más humano

TÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación “**Fundación más humano**” se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Artículo 2.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador, por estos estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 3.- Personalidad y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos estatutos, estando dotada de un patrimonio destinado al cumplimiento de los fines establecidos en los estatutos. Conforme a lo establecido en la Ley, puede realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Por ello, y sin perjuicio de la previa autorización del Protectorado o de la comunicación al mismo en los casos que proceda, según lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y Organismos y dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades.

Artículo 4.- Nacionalidad y Domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Menéndez Pidal, nº 6 – Bajo, Madrid (28036).

La Fundación podrá abrir delegaciones en lugares distintos del anterior, dando cuenta al Protectorado. El Patronato también podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria y comunicándolo al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente”.

Artículo 5.- Ámbito de actuación y duración

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional.

La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el Título V de estos estatutos.

TÍTULO II

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6.- Fines

Dentro del contexto de su visión humanista y de pleno respeto a la dignidad de la persona, la fundación es una institución aconfesional e independiente con pleno respeto a las creencias de sus miembros y comunidad en la que opera, y con los siguientes fines:

- a) Progresar en una visión humanista de nuestra sociedad impulsando una transformación, personal, social y empresarial, que genere un entorno de oportunidades para todos y donde la persona sea el eje central y el motor de dicha transformación. Lograr una sociedad más humana.
- b) Fortalecer e implantar en el seno de la sociedad, valores humanistas

que garantizan la dignidad de la persona como un ser de fines y no como un medio, y asimismo conseguir la igualdad de trato y de oportunidades, que evite todo tipo de discriminación y respete la diversidad.

A efectos de llevar a cabo los fines de la Fundación, el Patronato podrá organizar o apoyar cuantas actividades vayan encaminadas a la consecución de estos fines, en la medida de sus posibilidades, en el territorio nacional e internacional, ya sea de forma directa o concertada con otras organizaciones o entidades públicas o privadas, así como estimulando la profesionalidad de aquellas personas con interés vocacional por el desarrollo de la sociedad.

Artículo 7.- Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades y actuaciones:

- a) Organizar y colaborar en congresos, foros, estudios, informes y jornadas cuyo objetivo sea sensibilizar y hacer propuestas para lograr una sociedad más justa y alineada con valores humanistas, y que sirvan para poner en valor las acciones sociales y empresariales que redundan en personas y equipos de profesionales más comprometidos y productivos.
- b) Desarrollar acciones y programas que impulsen la sostenibilidad, la responsabilidad social, la flexibilidad laboral y la igualdad de oportunidades como base para lograr entornos que permitan el desarrollo equilibrado de las personas en el entorno familiar, personal y profesional.
- c) Realizar y colaborar en programas que promuevan la formación y aprendizaje personal y profesional para mejorar el empleo, la empleabilidad y capacidad de emprender de los beneficiarios de la fundación con especial atención a jóvenes, personas mayores de 45 años y mujeres en situaciones de desventaja social o en condiciones de desigualdad de oportunidades, partiendo de que el conocimiento nos hace mejores, más libres e independientes.
- d) Proyectos de cooperación nacional e internacional por una defensa eficaz de los derechos de las personas.
- e) Sensibilizar a la opinión pública en general, y a los jóvenes en particular, en materia de solidaridad, justicia social e igualdad de trato y de oportunidades con el objetivo de fomentar la participación

de los ciudadanos en la transformación social y empresarial que proponemos, promoviendo el fortalecimiento de la sociedad civil.

- f) Impulsar la labor humanizadora de las organizaciones sociales promoviendo o colaborando en programas dirigidos a mejorar su gestión interna, impacto social y sostenibilidad. Desarrollar programas de voluntariado corporativo que impulsen la humanización de las empresas y las personas que las componen.
- g) Desarrollar y colaborar en la gestión de programas, proyectos y/o eventos, con otros organismos públicos o privados, asociaciones o fundaciones, tanto estatales como internacionales, con análogos fines a la Fundación o que contribuyan al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- h) Participar en medios de comunicación audiovisual o escrita para la adecuada divulgación de los principios que rigen el ideal fundacional.

Artículo 8.- Libertad de actuación y desarrollo de los fines

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

En todo caso la Dirección ejecutiva si así se le autorizara, determinarán para cada programa las reglas para acceder a los beneficios que puedan otorgarse, otorgándosele la publicidad necesaria.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Capítulo I. Órganos

Artículo 11.- Órganos de gobierno y su naturaleza

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en los presentes estatutos y en el Ordenamiento jurídico.
2. En el seno del Patronato se podrá constituir una Comisión Ejecutiva con funciones de dirección y administración, delegadas por aquél en los términos que en los presentes estatutos se determinan.
3. La Dirección Ejecutiva asume la gerencia de la estructura de administración, gestión y control de la Fundación, conforme a lo previsto en el artículo 30 de los presentes estatutos, y sometido a las directrices fijadas por el Patronato.

Artículo 12.- Composición del Patronato

1. El número de patronos no podrá ser inferior a cinco ni superior a treinta. Serán siempre personas que coincidan con los objetivos originales de la Fundación y que garanticen la continuidad de los proyectos. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
2. El nombramiento de Patronos, tanto para completar el número máximo, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato. El plazo para cubrir vacantes será de dos meses desde que

se produce la vacante.

Artículo 13.- Duración del mandato de Patrono

Los Patronos desempeñarán sus funciones durante cuatro años, pasados los cuales, podrán ser renovados en el cargo por períodos sucesivos de cuatro años, con un máximo de tres mandatos incluido el mandato inicial.

Artículo 14.- Aceptación del cargo de Patrono

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese y sustitución de Patronos

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato (incluidas prórrogas sucesivas, con el máximo establecido en el artículo 13), y además por cualquier causa que al menos dos tercios de los Patronos fundadores consideren justificativa del cese de un Patrono de la Fundación.
2. La renuncia deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.
3. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, el Patronato designará una persona para ocupar la misma.
4. En caso de renuncia al cargo por parte de la persona que ocupe el cargo de presidente de la Fundación, y siempre que la misma se halle motivada por el ejercicio de algún cargo en institución, ente u organismo público, y así lo manifieste al momento de comunicar formalmente la renuncia a la Fundación, la misma podrá tener carácter temporal, a los efectos de que una vez haya cesado en el ejercicio del susodicho cargo, pueda volver a ocupar la Presidencia de la Fundación, si así lo autoriza el Patronato. Durante todo el tiempo que dure dicha renuncia, el

vicepresidente del Patronato ocupará provisionalmente el cargo de presidente.

Artículo 16.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los estatutos y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- g) Puede efectuar las delegaciones de facultades en uno o más de sus miembros que considere convenientes para la ejecución de sus acuerdos o para la realización de actos concretos. Dichas delegaciones en ningún caso podrán incluir, con carácter general, todas las funciones y facultades del Patronato, ni el ejercicio de su alta función de dirección, inspección, vigilancia y orientación de la Fundación, y de fijación de sus líneas generales de actuación. Tampoco puede delegar las siguientes facultades:
 - La aprobación de las Cuentas o del Plan de Actuación.
 - La interpretación y la modificación de estos estatutos, y la aprobación de los reglamentos, códigos de buen gobierno y otras disposiciones de carácter general que considere

convenientes para el correcto funcionamiento de la Fundación.

- La extinción o fusión de la Fundación ni, en general, cualquier otro acto que requiera la autorización del Protectorado.
- El nombramiento o renovación de los miembros del Patronato; de las personas que deban desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y vicesecretario del Patronato; de la Dirección Ejecutiva de la Fundación; y de los miembros del Consejo Asesor y Comité de Expertos.
- Con las mismas limitaciones, podrá otorgar los poderes, generales o especiales, que considere convenientes para el adecuado funcionamiento de la Fundación.

Artículo 17.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato un presidente y, si así se estima, uno o más vicepresidentes.

Asimismo, el Patronato nombrará un secretario que podrá ser, o no, Patrono. Encaso de no ser Patrono tendrá voz, pero no voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 18.- El presidente

1. Al presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas en toda clase de relaciones, actos y contratos, tales como:
 - a) Representar en juicio, cualquiera que sea su naturaleza o cuantía ante Centros, Organismos, Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Diputaciones, Ayuntamientos y Mancomunidades de éstos, Juzgados, Tribunales, Fiscalías y en general, ante cualquier otro órgano jurisdiccional y en ellos instar, seguir y terminar, como actor, demandado o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actos de conciliación, juicios y procedimientos civiles, penales, administrativos, económico - administrativos, contencioso - administrativo, gubernativos y fiscales de todos los grados, incluso el de casación, el de revisión, jurisdicciones o instancias. Elevar peticiones y ejercer acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso el de casación y el de revisión y demás extraordinarios. Prestar cuando se requiera la ratificación personal y absolver posiciones y, en general, realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean complementarias del procedimiento de que se trate.

- b) Interponer toda clase de recursos que procedan, contra acuerdos de órganos o entes del Estado; Comunidades Autónomas, Provincias, Diputaciones, Ayuntamientos y Mancomunidades de éstos, o Corporaciones u Organismos Autónomos, Públicos o Privados, que lesionen intereses de la Fundación por poderdante o de aquellas otras empresas en que la poderdante sea nombrada administrador único o solidario, o que, de cualquier modo, vulneren o puedan vulnerar sus derechos en razón de licitaciones o contratos de cualquier clase en que haya intervenido o se propongan intervenir, prestando cuantas declaraciones y otorgando cuantos documentos requiera el ejercicio de tales facultades.
- c) Transigir toda clase de asuntos y diferencias, y desistir de acciones y recursos, bajo las condiciones, pactos y obligaciones que considere procedentes.
- d) Comparecer ante centros, organismos, autoridades, delegaciones, comités, juntas, jurados, comisiones y entidades de todas las clases y ante ellos firmar y seguir cuantos expedientes, escritos, instancias, solicitudes y documentos sean necesarios.
- e) Intervenir y asistir con voz y voto en las Juntas que se celebren en méritos de expedientes de concursos de acreedores. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en Seguridad de Créditos. Nombrar y aceptar cargos de síndicos y administradores y designar vocales de organismos de conciliación. Aceptar o rechazar los convenios que proponga el deudor. Ejercer cargos con todas las obligaciones inherentes a los mismos, y para todo lo expuesto ejercitar las acciones y derechos que le asistan, así como las facultades concedidas a los acreedores por la Ley.
- f) Comparecer ante los Juzgados de lo Social, o ante cualquier otro órgano jurisdiccional. Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella. Transigir cuestiones o diferencias, presentar instancias, documentos y escritos, ratificarse en éstos últimos y en cuantas actuaciones y diligencias sea necesario este requisito, incluso de absolución de posiciones y cuantas facultades crea conveniente.
- g) Instar actas notariales de todas clases. Hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Formalizar escrituras sobre aclaraciones, rectificaciones o subsanación de errores.
- h) Otorgar poderes a los abogados y procuradores, con las facultades

de poder general para pleitos o procedimientos especiales que considere, incluso el de casación, con facultades incluso de sustitución y revocar éstos cuando lo crea oportuno y necesario.

- i) Concordar, transigir y comprometer todos los créditos, derechos y acciones, controversias y diferencias, sometiendo su resolución al juicio de árbitros. Otorgar la escritura correspondiente designando, aceptando y recusando los árbitros, fijando las cuestiones sometidas a su resolución en los términos y condiciones que estimare convenientes. Aceptar el laudo que se dicte o interponer los recursos legales y, en general realizar y otorgar cuanto permita la legislación vigente.
- j) Previo acuerdo del Patronato el presidente podrá delegar sus facultades de representación en cualquier otro patrono o en la Dirección Ejecutiva, en todos los supuestos detallados en el anterior apartado y, particularmente, a efectos de confesión judicial.

2. El presidente convocará las reuniones del Patronato, las presidirá y dirigirá sus debates, ejecutando los acuerdos.

Artículo 19.- El vicepresidente

Corresponderá al vicepresidente realizar las funciones del presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 20.- El secretario

Son funciones del secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria. Lugar de celebración de cada sesión del Patronato. Asistencia a la misma por video conferencia u otros medios telemáticos.

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, previa convocatoria de su presidente. Asimismo, se reunirá en sesión

extraordinaria, igualmente mediante convocatoria del presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros cuantas veces se considere conveniente al buen fin de la Fundación.

En todos los casos, la convocatoria recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de su celebración, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Respecto a las reuniones del Patronato, la asistencia a las mismas podrán realizarse bien acudiendo de manera presencial al lugar de la convocatoria, o bien, en su caso, mediante multiconferencia telefónica, sistemas de videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos y, por tanto, la unidad de acto, o de igual forma, mediante la realización de un sistema híbrido, de las dos modos anteriores (presencial o telemático).

Los asistentes a cualquiera de los lugares así determinados en la convocatoria se considerarán, como asistentes a una única reunión que se entenderá celebrada donde radique el domicilio social.

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría simple de votos.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a:

- a) modificación de los estatutos,
- b) determinación del número de Patronos de la Fundación,
- c) designación de nuevos Patronos y cargos en el Patronato,
- d) cese de Patronos y cargos con causa legal o estatutaria, así como de la designación de los componentes del Consejo Asesor o de la Dirección Ejecutiva.
- e) enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio,
- f) fusión y extinción de la Fundación.

En caso de empate, el presidente, o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Cuando el presidente lo considere conveniente y siempre que ningún patrono se oponga a ello, podrán celebrarse votaciones del Patronato por escrito y sin sesión. En este caso, los patronos podrán remitir al presidente (o al secretario actuando en su nombre) sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por los mismos medios mencionados en el apartado segundo anterior, sin perjuicio de los protocolos de seguridad y privacidad establecidos por la Fundación. De los acuerdos adoptados por este procedimiento se dejará constancia en acta levantada de acuerdo con lo establecido en la ley y en el artículo siguiente.

La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

Art. 23.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Los Patronos podrán ser contratados por la Fundación como Dirección Ejecutiva o cualquier otro cargo o empleo que implique dedicación, al desempeño de funciones distintas de las que les corresponden como miembros del Patronato, y percibir por ello una retribución en atención a dicha prestación de servicios, mediante acuerdo aprobado por el Patronato y previa autorización del Protectorado.

Capítulo II. Otros órganos

Artículo 26.- Comisiones en general

El patronato podrá crear cuantas comisiones estime oportunas para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden y aprobar los reglamentos internos de funcionamiento de las mismas.

Las Comisiones se reunirán a iniciativa del presidente del Patronato, y previa convocatoria que se realizará con al menos cinco días de antelación a la fecha fijada para la reunión o, en caso de urgencia, con veinticuatro horas.

Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus componentes y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Podrán asistir a las reuniones, con voz, pero sin voto, las personas cuya presencia se considere oportuna.

El presidente del Patronato presidirá las reuniones cuando asista. En su ausencia, la reunión será presidida por la persona que elijan los asistentes. Actuará como secretario de las Comisiones quien lo sea del Patronato.

Artículo 27.- Comisión delegada

La Fundación podrá disponer de una comisión delegada, que estará compuesta en número no inferior a tres. La Dirección Ejecutiva asistirá a las reuniones de la comisión delegada con voz, pero sin voto.

La comisión delegada será el órgano que actúe por delegación del patronato, resolviendo los asuntos que de modo concreto le encomiende aquél y, en general, hará el seguimiento de la actividad de la Fundación, dando cuenta de su actuación al patronato todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

La comisión delegada, de entre sus miembros, nombrará un presidente. La secretaría y vicesecretaria de la comisión delegada corresponderán al secretario y Vicesecretario del patronato de la Fundación.

La comisión delegada, en el supuesto de su creación, se reunirá cuantas veces lo convoque su presidente.

Las reuniones de la comisión delegada serán convocadas por el secretario, por indicación de su presidente, o en su caso por el Vicesecretario, en caso de existir. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos decidiendo, en caso de empate, el de calidad del presidente de la comisión delegada.

La Comisión delegada del Patronato tendrá las siguientes funciones:

- Informar al Patronato sobre la propuesta del Plan de Actuación.
- Informar Patronato sobre las cuentas anuales y propuesta de aplicación del resultado que el presidente ha de someter a la aprobación de este órgano.
- Someter al Patronato, por medio de su presidente, las propuestas de resolución relativas a los puntos del orden del día de sus reuniones no comprendidos en los apartados anteriores.
- Resolver, por delegación del Patronato, sobre los asuntos que éste expresamente le encomiende. No podrán ser objeto de delegación la

aprobación de las cuentas anuales y del Plan de Actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni las demás competencias atribuidas al Patronato con carácter exclusivo ni tampoco aquellas decisiones que requieran la autorización del Protectorado.

- Las demás funciones que le sean confiadas en estos estatutos.

Artículo 28.- Comisión asesora

Como órgano de asesoramiento y apoyo en la toma de decisiones de especial relevancia, el patronato podrá acordar que se constituya una comisión asesora, cuyos miembros serán nombrados por el propio patronato o de la comisión delegada, en su caso, entre personas, bien a título propio o debido a sus cargos, de reconocido prestigio y cuya presencia en la Fundación gozará del tratamiento adecuado a dicha distinción en cuantos actos o eventos de relevancia se produzcan.

Dentro de esta comisión, se nombrará un presidente y un secretario, pudiendo recaer estos cargos en personas ajenas al patronato.

Su funcionamiento podrá regularse en un Reglamento interno que apruebe el patronato.

Artículo 29.- Comisiones de Patrimonio

Son funciones de la Comisión de Patrimonio:

- Analizar las posibilidades de mejora del rendimiento financiero del patrimonio de la Fundación y proponer al Patronato los criterios que considere más convenientes para la adopción de las decisiones de inversión de los recursos patrimoniales.
- Informar anualmente al Patronato acerca de las perspectivas financieras de la Fundación y posibles actuaciones para el incremento de su patrimonio

En el desarrollo de su función, la Comisión seguirá los principios y recomendaciones establecidos en el Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales. Cuando lo considere conveniente, podrá recabar asesoramiento externo para la adopción de sus decisiones.

- Integrarán esta Comisión las entidades fundadoras aportantes de la dotación inicial, el presidente y el secretario del Patronato y la Dirección Ejecutiva de la Fundación. Además, el Patronato podrá designar dos miembros más, elegidos de entre los patronos que, por sus conocimientos o experiencia profesional, puedan contribuir al mejor desarrollo de su cometido y deseen incorporarse a ella.

Artículo 30.- Comisiones: Comisiones específicas

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el patronato podrá acordar que se constituyan cualesquiera comisiones Específicas, con carácter permanente o temporal, formadas por cuantos miembros decida el patronato sin necesidad de tener que ser patronos, para el cumplimiento de cada uno de los proyectos de la Fundación.

Dentro de cada comisión Específica que pudiera crearse, se nombrará un presidente y un secretario, pudiendo recaer estos cargos en personas ajenas al patronato.

Su funcionamiento podrá regularse en un Reglamento interno que apruebe el patronato.

Capítulo III. La Dirección Ejecutiva

Artículo 31.- Nombramiento

La Dirección Ejecutiva de la Fundación estará compuesta por el director-gerente y el subdirector, los cuales, serán nombrados por el Patronato a propuesta del presidente, y según acuerde el Patronato bajo el quorum de votación previsto en el artículo 22.d) de estos estatutos, por un período de cuatro años, renovables por períodos iguales, y se les encomendará las facultades y poderes que estime conveniente el Patronato para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Dichos cargos podrán recaer en un Patrono de la Fundación o ajeno a éste.

La Dirección Ejecutiva podrá asistir a las reuniones del Patronato, y en su caso a las sesiones del Consejo Asesor, Comité de Expertos, y a las Comisiones en general, con voz, pero sin voto.

Artículo 32.- Funciones

A la Dirección Ejecutiva le corresponde la gestión ordinaria de la Fundación, extendiéndose su competencia a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundacionales. En concreto, y a título enunciativo, pero no limitativo:

1. Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Patronato y representar a la Fundación en los casos en que así se disponga.
2. Disponer gastos y pagos y celebrar los contratos correspondientes, en ejecución del Presupuesto de la Fundación.
3. La elaboración de la Memoria anual de actividades y la elevación de la propuesta de anteproyecto de Presupuesto de la Fundación.
4. Cumplimentar los acuerdos del Patronato.
5. Elevar al Patronato el plan de actuación para el ejercicio siguiente, informar sobre los programas y actividades de la Fundación, y someter a la misma los proyectos que por su relevancia estime útiles a la Fundación y a sus fines.
6. Proponer al Patronato para su aprobación, los planes de inversión o aplicación de capital o patrimonio.
7. Dirigir y ordenar la Fundación, sus actividades y negocios, así como ejercer cuantas funciones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fuesen necesarias o convenientes.
8. Cuantas funciones se asignen de modo particular por cuenta del Patronato mediante otorgamiento de apoderamiento especial.

Capítulo IV. El Consejo Asesor

Artículo 33.- Constitución

El Patronato de la Fundación podrá constituir un Consejo Asesor, que tendrá carácter de órgano consultivo en todas aquellas actividades encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales, y particularmente en lo referente a la ejecución de los programas de empleo de la Fundación.

Artículo 34.- Composición

1. Los miembros del Consejo Asesor serán designados por el Patronato a propuesta del presidente del mismo, por un período de tres años, renovables por períodos iguales.
2. Los miembros son personas identificadas con la Fundación y con voluntad de trabajar de forma voluntaria por el logro de sus fines.
3. El Consejo Asesor podrá nombrar entre sus miembros a un presidente.

Capítulo V. Comité de Expertos

Artículo 35. Constitución

El Patronato de la Fundación podrá constituir un Comité de Expertos, que tendrá carácter de órgano consultivo en todas aquellas actividades encaminadas al eficaz cumplimiento de los fines fundacionales, y particularmente en lo referente a la ejecución de los programas de empleo de la Fundación.

Artículo 36. Composición

Los miembros del Comité de Expertos serán designados por el Patronato a propuesta del presidente del mismo, por un período de tres años, renovables por períodos iguales.

Especial presencia en el Comité de Expertos tendrán los representantes de las instituciones sociales y organismos de la Administración Pública con los que la Fundación tenga firmados convenios de colaboración, así como los representantes de las empresas que participen en los programas de la Fundación.

El Comité de Expertos podrá nombrar entre sus miembros a un presidente.

Capítulo VI. La Presidencia de Honor

Artículo 37.- La Presidencia de Honor

La Fundación podrá tener una Presidencia de Honor que deberá ser ofrecida por el Patronato y comunicada al Protectorado.

La Fundación podrá constituir en caso de estimarlo oportuno, un Patronato de

Honor cuya finalidad será la de intervenir como órgano consultivo del Patronato. En ningún caso el Patronato de Honor actuará como órgano de gobierno ni representación de la Fundación.

El Patronato de Honor actuará como órgano consultivo del Patronato en todos aquellos asuntos que, relacionados con las actividades y fines generales de la Fundación, le sean encomendados en cada momento por el Patronato, y se reunirá cuantas veces sea llamado a hacerlo por este último.

El Patronato de Honor estará constituido por el número de Patronos de Honor que en cada momento determine el Patronato, a propuesta de su presidente, pudiendo ser todas aquellas personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que en consideración a su prestigio profesional o en reconocimiento a su labor y esfuerzo en proteger, apoyar y difundir la ciencia sanitaria y educativas, así como las actividades y fines generales de la Fundación.

Los Patronos de Honor ejercerán su cargo durante un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por el Patronato por periodos de igual duración, y ejercerán su mandato de forma gratuita, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, los Patronos de Honor podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, siempre y cuando así lo acuerde el Patronato.

Serán aplicables a los miembros del Patronato de Honor las disposiciones previstas en los artículos 19 y 20 de estos estatutos en relación con la aceptación y cese en sus cargos de los Patronos.

A la reunión podrán acudir, además de los Patronos de Honor, el presidente y el secretario del Patronato acompañados o no por el resto de los patronos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que cause el Patronato de Honor por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados negligentemente.

El nombramiento y cese de los Patronos de Honor será comunicado al Protectorado cuando así lo establezca la legislación aplicable.

TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- Patrimonio de la Fundación

1. El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de

bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones, y se inscribirán, en su caso, además, en los Registros correspondientes conforme a la naturaleza de aquéllos.

Artículo 39.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará compuesta por:

1. La aportación inicial fundacional.
2. Los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación con el carácter de dotación fundacional y los que el Patronato acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.
3. El remanente de sus ingresos netos anuales, una vez practicadas las aplicaciones y deducciones a que se refiere el artículo 10 de estos estatutos.

Artículo 40.- Medios económicos de la Fundación

La Fundación podrá disponer, para el cumplimiento de sus fines, de los siguientes recursos económicos:

- a) Los rendimientos del Patrimonio fundacional.
- b) Las subvenciones que, en su caso, le conceda el Estado y demás Entidades públicas territoriales e institucionales.
- c) La financiación obtenida de organismos internacionales en el ámbito de los objetivos de la Fundación.
- d) Las donaciones, legados y herencias de particulares legalmente aceptadas.
- e) Los ingresos provenientes de actividades productivas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 26 de la Ley.

Artículo 41.- Régimen financiero y administración

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos Libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquéllos otros que sea conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 42. –Cuentas anuales, plan de actuación y auditoría

Con carácter anual, y dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, el Patronato aprobará las cuentas anuales de la Fundación, compuestas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, que deberán mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, acompañadas en su caso del informe de auditoría.

La memoria incluirá además las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación.

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea realizar durante el ejercicio siguiente.

TITULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 43.- Modificación de estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor, o sea conveniente para una mejor obtención de sus fines fundacionales.

2. Para la adopción de acuerdo de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Artículo 44.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mayoría absoluta de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 45.- Extinción de la Fundación

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización, ya por causas materiales financieras, o por cualesquiera otras establecidas por la legislación vigente.

Artículo 46.- Liquidación y adjudicación del haber

La extinción de la Fundación, salvo que sea consecuencia de su fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados en su totalidad a aquella Entidad que determine el Patronato, pública de naturaleza no fundacional que persiga fines de interés general, o privada sin ánimo de lucro y con finalidades de interés general, siempre y cuando sea beneficiaria del régimen fiscal especial establecido en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos de la FUNDACIÓN MASHUMANO, han sido modificados por Patronato convocado al efecto y celebrado el 14 de junio de 2022, como se acredita en el Libro de Actas de la Fundación.

En consecuencia, los presentes están actualizados y son las disposiciones internas que rigen a la Fundación.